

gos Diversos, como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 15.000.000 NF, que podrá utilizar en su documentación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1964.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 29 de mayo de 1964 por la que se autoriza a la Delegación General para España de la «Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes en Winterthur» para que pueda utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 41.000.000 de francos suizos.

Ilmo. Sr.: Por la Delegación General para España de la entidad de nacionalidad suiza «Sociedad Suiza de Seguros contra Accidentes en Winterthur», se ha interesado la autorización correspondiente para poder consignar en su documentación la cifra de 41.000.000 de francos suizos como capital suscrito, totalmente desembolsado.

Visto el informe favorable de la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado autorizar a la entidad de nacionalidad suiza «Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes en Winterthur» como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 41.000.000 de francos suizos, la que podrá utilizar en su documentación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1964.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 4 de junio de 1964 sobre venta y puesta en circulación de los sellos de la serie «Marina española».

Ilmos. Sres.: Siendo nuestro deseo rendir cálido y sincero homenaje a la Marina Española, que en todo tiempo y lugar ha sabido dar muestra fehaciente de su valor, espíritu de sacrificio y dedicación para el mayor engrandecimiento de nuestra Patria, y próxima la celebración de la fiesta de Nuestra Señora la Virgen del Carmen, en cuya fecha se rinde recuerdo a todos los que en el mar y por el mar viven,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, y en homenaje y exaltación a la Marina española, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de sellos de correos, en los que se reproduzcan barcos representativos de las distintas épocas en la historia de la Marina, con la denominación general de serie «Marina española».

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los catorce valores que se indican a continuación, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifica:

- De 15 céntimos, seis millones. Policolor. Motivo, «Nave medieval».
- De 25 céntimos, seis millones. Policolor. Motivo, «Carraca».
- De 40 céntimos, cuatro millones. Policolor. Motivo, «Nao Santa Maria».
- De 50 céntimos, cuatro millones. Policolor. Motivo, «Galera».
- De 70 céntimos, cuatro millones. Policolor. Motivo, «Galeón».
- De 80 céntimos, cinco millones. Policolor. Motivo, «Jabeque».
- De una peseta, seis millones. Policolor. Motivo, «Navio Santísima Trinidad».
- De 1,50 pesetas, seis millones. Policolor. Motivo, «Corbeta atrevida».
- De dos pesetas, cuatro millones. Policolor. Motivo, «Barco de vapor Isabel II».
- De 2,50 pesetas, cuatro millones. Policolor. Motivo, «Fragata Numancia».
- De tres pesetas, cinco millones. Policolor. Motivo, «Destructor».
- De cinco pesetas, cuatro millones. Policolor. Motivo, «Submarino de Isaac Peral».
- De seis pesetas, cuatro millones. Policolor. Motivo, «Crucero Baleares».
- De 10 pesetas, cuatro millones. Policolor. Motivo, «B. Juan Sebastián Elcano».

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 26 de julio de 1964, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado, para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 15 de junio de 1964.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 6 de junio de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7402, segunda columna, línea 19, donde dice: «Para la adjudicación de este sorteo se utilizarán...», debe decir: «Para la ejecución de este sorteo se utilizarán...»—4.691-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de junio de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,792	59,972
1 Dólar canadiense	55,347	55,513
1 Franco francés nuevo	12,196	12,232
1 Libra esterlina	167,118	167,621
1 Franco suizo	13,856	13,897
100 Francos belgas	119,982	120,343
1 Marco alemán	15,049	15,094
100 Liras italianas	9,569	9,597
1 Florin holandés	16,518	16,567
1 Corona sueca	11,637	11,672
1 Corona danesa	8,655	8,681
1 Corona noruega	8,365	8,390
1 Marco finlandés	18,599	18,654
100 Chelines austriacos	231,449	232,145
100 Escudos portugueses	208,338	208,966